



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación periódica.

Permiso número: 0080921.

Características: 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 15 DE FEBRERO
DE 2022**

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CDIII

25

SECCIÓN
IX



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

A C U E R D O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DELEGA ATRIBUCIONES EN MATERIA DE VISITAS A NOTARIAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracción XII, 14, 16 fracción I y 17 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 3°, 13 fracciones III y IV, y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; y 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prescribe que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las facultades del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de la Administración Pública Estatal. Asimismo, el artículo 17 de dicha Ley determina las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, en cuya fracción XIV se determina la facultad de ordenar y practicar las visitas de inspección previstas en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, así como cumplimentar y ejecutar las resoluciones que emita el Titular del Poder Ejecutivo en términos de dicho ordenamiento.

II. En términos de los artículos 1°, 3° y 4° del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, dicha Dependencia, como parte de la estructura con que cuenta el Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, la cual se encuentra a cargo de una persona titular a quien corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

De igual manera prescribe que para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos de ese Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.

III. Por otra parte, los artículos 12, 13 fracciones III y IV, 14 fracción VIII y 24 del Reglamento citado, determinan dentro de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría General de Gobierno la cual cuenta a su vez con la Dirección de Visitaduría Notarial, encargada de

realizar las visitas de inspección generales o especiales a los Notarios Públicos de la entidad, señaladas en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

IV. La Ley del Notariado del Estado de Jalisco regula, entre otras cosas, lo relativo a las visitas de inspección a las Notarías Públicas de Jalisco, lo cual conforme a los preceptos antes citados, se realiza por medio de la Dirección de Visitaduría Notarial dependiente de la Subsecretaría General de Gobierno, esto es, las visitas generales o especiales que se ejecutan a través de agentes visitadores que actúan conjunta o separadamente.

V. En este mismo orden, el citado Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno en su artículo 24, señala que la persona titular de la Dirección de Visitaduría Notarial corresponde realizar las visitas generales o especiales que señala la Ley del Notariado del Estado; notificar a las notarías con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas antes de realizar las visitas generales, así como las visitas especiales que podrán realizarse sin la notificación referida anteriormente; levantar actas de las visitas que realicen, haciendo notar en estas las irregularidades que se observen, los puntos de la ley que en su opinión no hubiesen sido cumplidas, así como la argumentación que en su caso formule el notario, y deberá ser firmada por las partes; retener y, en su caso, asegurar tomos, libros, folios, documentos y soportes electrónicos en los supuestos que marca la invocada Ley del Notariado, dando vista a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

VI. Con motivo de lo anterior, y a efecto de eficientar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de la Dirección de Visitaduría Notarial dependiente de la Subsecretaría General de Gobierno de esta Dependencia y con el objeto de cumplir con las disposiciones legales aplicables, se estima procedente delegar al personal señalado en el presente Acuerdo, las atribuciones necesarias para que funjan como Agentes Visitadores, para efectos de que lleven a cabo las visitas generales o especiales a que se refieren los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y demás legislaciones aplicables.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a **ESAUl RAMÍREZ BARRERA** y **RUBEN OLIVARES CHÁVEZ** las facultades para que funjan y ejerzan las atribuciones como Agentes Visitadores a cargo de la Dirección de Visitaduría Notarial, a efecto de que lleven a cabo las visitas de inspección generales y especiales a las Notarías Públicas del Estado de Jalisco, de

conformidad con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades delegadas en este Acuerdo, se otorgan sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Visitaduría Notarial.

ARTÍCULO TERCERO. La delegación de facultades realizada a través del diverso DIELAG ACU 028/2019, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el sábado 16 de marzo de 2019, continúa vigente únicamente por lo que se refiere a **CLAUDIA ALEJANDRA DURÁN OROZCO**; revocándose lo relativo a las demás personas referidas en el ARTÍCULO PRIMERO de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO TESTIGO SOCIAL EN MATERIA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

La Contraloría del Estado, a través del Comité de Testigo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 numeral 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 80, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en correlación con los artículos 7 al 11 y Sexto Transitorio del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado,

Convoca

A las personas físicas y jurídicas interesadas en participar en el proceso de selección para obtener la acreditación como testigo social y en su caso, el registro en el Padrón Público de Testigos Sociales, quienes participarán en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, al tenor de las siguientes:

Bases:

PRIMERA. Las personas físicas o jurídicas interesadas en ser acreditadas como testigos sociales deberán presentar una solicitud en formato libre, ante la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado, ubicada en la Avenida Vallarta 1252, Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

A dicha solicitud deberán anexar la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus derechos.

- I. Ser persona física o jurídica de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos.
 - a) En caso de ser persona física deberá acompañar a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y copia de su identificación oficial vigente pudiendo ser cualquiera de los siguientes: pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, o cartilla militar, de ser el caso.
 - b) En caso de ser persona jurídica deberá anexar a su solicitud copia certificada del instrumento público en el que conste que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro.
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; demostrándose tal circunstancia con la Constancia de No Antecedentes Penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en caso de ser persona física.

- III. No ser servidor público activo de cualquier ente público y orden de gobierno, ni haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presenta la solicitud; debiéndose acreditar este requisito con el escrito en el que declare bajo protesta de decir verdad que no cuenta con un contrato de prestación de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza, o empleo, cargo o comisión con ninguna dependencia o entidad de los diversos órdenes de gobierno, en cuando menos un año previo a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.
- IV. No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público.

Este requisito se demuestra con las Constancias de no inhabilitación y de no existencia de sanción, que emita la Secretaría de la Función Pública.

- V. No haber sido dirigente en algún partido político durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado, debiéndose comprobar este requisito con un escrito en el que se manifieste lo correspondiente.
- VI. Contar con buena fama pública; debiéndose presentar al respecto, mínimo dos cartas de recomendación emitidas por organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea afín a las materias de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, y demás que sean inherentes a las actividades de testigo social.
- VII. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Este requisito se tendrá por acreditado con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a un mes antes de la presentación de su solicitud correspondiente.
- VIII. Presentar currículum, cedula profesional y constancias que acrediten que cuenta con el perfil profesional que requiera la prestación del servicio de testigo social, en caso de resultar acreditado.
- IX. Presentar un escrito que contenga el compromiso de que para el caso de que resulte acreditado como testigo social; y de que llegue a participar en un procedimiento de contratación pública en el que se presente un conflicto de interés, se abstendrá de participar en el mismo.
- X. Presentar constancia de haber asistido y aprobado el curso de capacitación que será impartido por la Contraloría, según el calendario que establezca la Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, del cual podrá obtener mayores informes en la dirección de correo electrónico miguel.vazquez@jalisco.gob.mx o susana.ibarra@jalisco.gob.mx o al teléfono 33-1543-9470 EXT 50719.

SEGUNDA. La Contraloría del Estado, a través de la Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, substanciará el procedimiento de acreditación y en su caso, efectuará el registro en el Padrón Público de Testigos Sociales, de conformidad con lo siguiente:

1. La solicitud que presenten las personas físicas y jurídicas interesadas en obtener su acreditación como Testigo Social, deberá ser dirigida al Titular de la Dependencia, con atención a la Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, **a partir de la fecha de su publicación al 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós**, en un horario de 9:00 a 15:30 horas, misma que deberá contener el nombre, denominación o razón social y firma autógrafa del promovente, y en su caso, del representante legal, así como de la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el domicilio para recibirlas en el Área Metropolitana de Guadalajara y demás elementos básicos que requieran las promociones, de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, asimismo, deberá acompañar los documentos que acrediten los requisitos señalados anteriormente.
2. Las personas jurídicas podrán nombrar hasta cinco autorizados para que curan el servicio de testigo social en su nombre, debiéndose en este caso acompañar a la solicitud los documentos que le correspondan a la asociación, así como la relativa a cada persona que pretenda autorizar.
3. Cuando la solicitud no contenga los requisitos enunciados en la presente convocatoria y en la normatividad aplicable, o no se anexen los documentos probatorios, se prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado para que dentro de un plazo de cinco días hábiles subsane la omisión.
4. De no subsanarse la irregularidad referida anteriormente, se tendrá por no presentada la solicitud.
5. En un plazo de treinta días hábiles, se resolverá sobre la procedencia de la solicitud.

TERCERA. La acreditación que emita la Contraloría del Estado a las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la calidad de testigos sociales, estará supeditada al cumplimiento, por parte de éstas, de los requisitos previstos en esta Convocatoria. La acreditación que bajo este supuesto se realice tendrá una vigencia mínima de un año con la posibilidad de prórroga por un periodo similar, siempre y cuando el interesado colme los requisitos que la Contraloría determine para tal efecto en los Lineamientos referidos en este documento.

La acreditación que en su caso otorgue la Contraloría del Estado, dará lugar al registro de la persona física o jurídica que se trate en el Padrón Público de Testigos Sociales en los términos y condiciones referidos en el párrafo anterior.

CUARTA. No se podrá acreditar como testigo social a una persona física que se encuentre participando como autorizado de una persona jurídica inscrita como testigo social, ni podrá reconocerse a una persona física como autorizado de una persona jurídica cuando esta tenga el carácter de testigo social.

QUINTA. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Las solicitudes de acreditación que hubieran sido presentadas con motivo de la convocatoria publicada el 24 veinticuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, antes de la vigencia de la presente, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 11 de octubre de 2018.

Atentamente

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado
Presidenta del Comité de Testigo Social

(RÚBRICA)

ABG. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA

Director General de Promoción y Seguimiento al
Combate a la Corrupción
Vocal del Comité de Testigo Social

(RÚBRICA)

LIC. SUSANA ARACELI IBARRA HERNÁNDEZ

Directora de Área de Apoyo Institucional y Combate
a la Corrupción
Secretaria Técnica

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación	\$110.00
2. Edición especial	\$207.00

Publicaciones

1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,438.00
2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$620.00
3. Fracción 1/2 página en letra normal	\$959.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022
NÚMERO 25. SECCIÓN IX
TOMO CDIII

ACUERDO del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco que delega atribuciones en materia de visitas a notarias. **Pág. 3**

CONVOCATORIA pública para obtener la acreditación como testigo social en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado. **Pág. 6**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx